

INSTRUCTIVO N° 1 PARA EL PROCESO ELECTORAL DE FECHA 26 DE MAYO 2023

Normas para la elección

Contenido

| | |
|---|-----------|
| 1. CARGOS A ELEGIR..... | 3 |
| 1.1 <i>Organismos de gobierno</i> | 3 |
| 1.2 <i>Organismos de cogobierno</i> | 3 |
| 2. NORMATIVA LEGAL..... | 5 |
| 3. FORMA DE ELECCIÓN..... | 5 |
| 4. CANTIDAD DE CANDIDATOS PRINCIPALES A ELEGIR:..... | 6 |
| 5. REGISTRO ELECTORAL..... | 6 |
| 5.1 <i>Publicación.....</i> | 6 |
| 5.2. <i>Conformación del registro electoral.....</i> | 8 |
| 5.3. <i>Impugnación del registro electoral.....</i> | 13 |
| 6.-POSTULACIÓN | 14 |
| 6.1 <i>Condiciones para ser candidatos</i> | 14 |
| 6.2 <i>Opciones Electorales.....</i> | 16 |
| 6.3 <i>Inscripción de Candidatos</i> | 17 |
| 6.4 <i>Requisitos para postular candidato a Rector, Vicerrectores y Secretario.....</i> | 18 |
| 6.5 <i>requisitos para postular candidato a Decano</i> | 18 |
| 6.6 <i>Requisitos para postular Candidato al Consejo De Apelaciones.....</i> | 18 |
| 6.7 <i>Requisitos para postular candidato a Representante Profesoral al Consejo Universitario</i> | 19 |

| | |
|---|-----------|
| 6.8 Requisitos para postular candidato a Representante Profesor al Consejo de Facultad | 19 |
| 6.9. Representantes de los equipos rectorales a las sesiones de la comisión electoral..... | 20 |
| 7. PROPAGANDA ELECTORAL..... | 20 |
| 8. VOTACIÓN | 22 |
| 8.1 Instalación de Mesas, de los Miembros y Testigos electorales | 22 |
| 8.2 Horario de Votación..... | 24 |
| 8.3 Documentos válidos para votar | 24 |
| 9. ESCRUTINIO | 25 |
| 9.1 Validez de la elección..... | 25 |
| 9.2 Procedimiento de Escrutinio..... | 26 |
| 10. TOTALIZACIÓN..... | 28 |
| 10.1 Porcentajes de participación asignados a cada sector electoral | 28 |
| 10.2 Procedimiento | 28 |
| 11. ADJUDICACIÓN Y PROCLAMACIÓN | 31 |
| 11.1 Autoridades Centrales y Decanos | 32 |
| 11.2 Candidatos al Consejo de Apelaciones..... | 32 |
| 11.3 Representantes Profesorales al Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Consejo de Escuela | 33 |
| 12. PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL PROCESO ELECTORAL CONVOCADO PARA EL 26 DE MAYO DE 2023 | 34 |

La Comisión Electoral de la Universidad Central de Venezuela en fecha 17 de enero de 2023, remitió al Consejo Universitario la fecha para la realización del proceso electoral. El Consejo Universitario en su sesión del día 18 de enero de 2023, aprobó por unanimidad la fecha del viernes 26 de mayo de 2023, para realizar “Elección Única de Gobierno y Cogobierno”. En este sentido, en este proceso electoral se eligen los profesores que ocuparan los cargos que a continuación se indican:

1. CARGOS A ELEGIR

1.1 Organismos de gobierno

| CARGO | PERÍODO | ÁMBITO |
|--|-----------|----------|
| Rector | 2023-2027 | Central |
| Vicerrector Académico | 2023-2027 | Central |
| Vicerrector Administrativo | 2023-2027 | Central |
| Secretario | 2023-2027 | Central |
| Decano, en las once (11) Facultades | 2023-2026 | Facultad |
| Candidato al Consejo de Apelaciones, en las once (11) Facultades | 2023-2026 | Facultad |

1.2 Organismos de cogobierno

| CARGO | PERÍODO | ÁMBITO |
|---|-----------|----------|
| Representantes Profesorales ante el Consejo Universitario | 2023-2026 | Central |
| Representantes Profesorales ante el Consejo de Facultad, en once (11) Facultades | 2023-2025 | Facultad |
| Representantes Profesorales ante el Consejo de Escuela, en treinta y siete (37) Escuelas | 2023-2025 | Escuela |

| ÁMBITO CENTRAL | | UCV |
|-----------------|--|---|
| ÁMBITO FACULTAD | | FACULTAD AGRONOMÍA ARQUITECTURA Y URBANISMO CIENCIAS CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES CIENCIAS VETERINARIAS FARMACIA HUMANIDADES Y EDUCACIÓN INGENIERÍA MEDICINA ODONTOLOGÍA |
| ÁMBITO ESCUELA | FACULTAD | ESCUELA |
| | CIENCIAS | Biología Física Química Computación Matemática |
| | CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS | Derecho Estudios Políticos |
| | CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES | Administración y Contaduría Economía Estadística y Ciencias Actuariales Estudios Internacionales Sociología Trabajo Social Antropología |
| | HUMANIDADES Y EDUCACIÓN | Bibliotecología y Archivología Comunicación Social Educación Filosofía Geografía Historia Idiomas Modernos Letras Psicología Artes |
| INGENIERÍA | Ingeniería Civil Geología, Minas y Geofísica Ingeniería Eléctrica Ingeniería Mecánica Ingeniería Química Ingeniería Metalúrgica Ingeniería de Petróleo | |

| | FACULTAD | ESCUELA |
|----------------|----------|--|
| ÁMBITO ESCUELA | MEDICINA | Medicina "Luis Razetti" Medicina "José María Vargas" Bioanálisis Nutrición y Dietética Salud Pública Enfermería |

2. NORMATIVA LEGAL

- Ley de Universidades (08-09-1970) (LU en adelante)
- Reglamento de Elecciones Universitarias (31-10-2007) (REU en adelante)
- Reglamento transitorio para la elección de Rector, Vicerrectores, Secretario, Decanos y Representantes Profesorales de la Universidad Central de Venezuela aprobado en fecha 20 de julio de 2022 en sesión del Consejo Universitario. Reimpresión publicada en Gaceta Universitaria publicada el 1° de febrero de 2023, correspondiente al Trimestre I, Año XLIX, Deposito pp. 760991. (RT en adelante)

3. FORMA DE ELECCIÓN

En el proceso electoral mayo 2023 se utilizarán dos formas de votación:

a) Uninominal

- El elector vota para cada cargo de forma individual seleccionando sólo un candidato por cargo.
- Para cada cargo el candidato postulado que haya obtenido la mayoría relativa de votos (mitad más uno) sumados los votos de todos los sectores electorales en la proporción determinada en el RT, se proclamará como candidato electo. En el caso de que ningún candidato haya logrado la mayoría relativa de votos, se procederá a una segunda vuelta, con los dos candidatos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos (Artículo 7 RT).

b) Listas Abiertas

- Sistema de representación proporcional personalizada, cada grupo u opción electoral presenta una lista de candidatos para un cargo dentro de un ámbito electoral, cada elector votará hasta por un máximo de candidatos igual al número de representantes principales a elegir. Un elector puede escoger candidatos, ya sea de una misma lista o entre varias listas.
- Adjudicación por el sistema de representación proporcional personalizada (método de D'Hont). (Artículo 80 REU)

| CARGO | FORMA DE ELECCIÓN |
|---|--------------------------|
| Rector | Uninominal |
| Vicerrector Académico | Uninominal |
| Vicerrector Administrativo | Uninominal |
| Secretario | Uninominal |
| Decano | Uninominal |
| Candidato al Consejo de Apelaciones | Uninominal |
| Representantes Profesorales ante el Consejo Universitario | Listas Abiertas |
| Representantes Profesorales ante el Consejo de Facultad | Listas Abiertas |
| Representantes Profesorales ante el Consejo de Escuela | Listas Abiertas |

4. CANTIDAD DE CANDIDATOS PRINCIPALES A ELEGIR:

| CARGO | CANDIDATOS POR ELEGIR | TOTAL DE CARGOS |
|---|--|------------------------|
| Rector | Un (1) candidato | 1 |
| Vicerrector Académico | Un (1) candidato | 1 |
| Vicerrector Administrativo | Un (1) candidato | 1 |
| Secretario | Un (1) candidato | 1 |
| Decano | Un (1) candidato. por Facultad (11) | 11 |
| Candidato al Consejo de Apelaciones | Un (1) candidato por Facultad (11) | 11 |
| Representantes Profesorales ante el Consejo Universitario | Cinco (5) candidatos | 5 |
| Representantes Profesorales ante el Consejo de Facultad | Siete (7) candidatos por Facultad (11) | 77 |
| Representantes Profesorales ante el Consejo de Escuela | Cinco (5) candidatos por Escuela (37) | 185 |
| | | 293 |

5. REGISTRO ELECTORAL

5.1 Publicación

Contiene la identificación de los electores habilitados para ejercer el derecho al voto en el proceso electoral correspondiente. El registro electoral tiene carácter

permanente y se publica de forma preliminar luego de la convocatoria, el cual es válido para todos los efectos electorales subsiguientes. Luego de introducidas las modificaciones resultantes de los procedimientos de impugnación, se emplea como lista de electores definitiva para el día de la votación.

La publicación del registro electoral, conforme artículo 27 del REU debe ser hecho al menos 30 días antes del día fijado para la elección.

El Registro Electoral sirve de base para el proceso electoral del 26 de mayo de 2023, podrá consultarse en el Boletín que se publique en la oportunidad señalada por el cronograma electoral y disponible en la página web de la comisión electoral.

<http://www.ucv.ve/organizacion/consejo-universitario/comision-electoral-ucv.html>

Se recomienda la divulgación del registro por parte de la comunidad universitaria.

Reglamento de Elecciones Universitarias (31-10-2007)

CAPÍTULO II

DE LOS REGISTROS ELECTORALES

Artículo 24. Los Registros Electorales elaborados de conformidad con la Ley y este Reglamento, servirán de base para todos los procesos electorales en la Universidad Central de Venezuela. Se llevarán en tres ejemplares.

Artículo 25. No podrá votar quien no aparezca como elector en el Registro Electoral.

Artículo 27. El Registro Electoral deberá publicarse, cuando menos, con treinta (30) días continuos de anticipación a la elección a la que sirve de base, cumpliendo con lo pautado en el artículo 169 de la Ley de Universidades.

Artículo 29. Sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento en lo referente al Registro Electoral de alumnos regulares, la actualización persigue en todo caso:

1. Excluir a los miembros del Personal Docente y de Investigación que, por cualquier causa, hayan perdido la condición de tales.
2. Excluir del Registro electoral el Personal Docente y de Investigación Pensionado.
3. Excluir a los egresados que hayan obtenido el título en la UCV o en cualquier otra universidad y estén cursando otra carrera dentro de la Universidad Central de Venezuela, exceptuando aquellos egresados que hayan obtenido un Título Intermedio (Técnico Superior Universitario).
4. Excluir a los electores estudiantiles que hayan perdido su condición de alumnos de la Universidad Central de Venezuela.

5. Excluir a los electores que hayan sido sujetos de una sanción que implique pérdida del derecho a voto, mientras dure dicha sanción.
6. Excluir a quienes actúen como electores en representación de los estudiantes o de los egresados, una vez que haya vencido el término de su mandato o se haya producido la revocación de este.
7. Incluir a los nuevos electores.
8. Reintegrar a los electores que hubieren sido excluidos, de conformidad con el numeral 5 de este artículo, una vez concluido el término de la sanción.

5.2. Conformación del registro electoral

Reglamento transitorio para la elección de Rector, Vicerrectores, Secretario, Decanos y Representantes Profesorales de la Universidad Central de Venezuela aprobado en fecha 20 de julio de 2022 en sesión del Consejo Universitario. Reimpresión publicada en Gaceta Universitaria publicada el 1° de febrero de 2023, correspondiente al Trimestre I, Año XLIX, Deposito pp. 760991. (RT en adelante)

Artículo 3: A los efectos de la elección de Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, Secretario, Decanos de la Universidad, la igualdad de condiciones se entiende aplicada a la relación entre cada sector electoral que conforman la comunidad universitaria, en tal sentido el Registro Electoral se integrará de la siguiente forma:

- 1) Personal Docente y de Investigación Ordinarios, Honorarios, Especiales, activos y jubilados, indistintamente de su escalafón para la elección de Rector, Vicerrectores y Secretario; y Personal Docente y de Investigación Ordinarios, Honorarios y Especiales, activos, indistintamente de su escalafón para la elección de Decanos.
- 2) Estudiantes regulares de pregrado de cada facultad.
- 3) Egresados del nivel de pregrado de la Universidad.
- 4) Personal administrativo activo y jubilados para la elección de Rector, Vicerrectores y Secretario; y personal administrativo activo para la elección de Decanos.
- 5) Personal obrero activo y jubilados para la elección de Rector, Vicerrectores y Secretario; y personal obrero activo para la elección de Decanos.

Artículo 4. El Registro de los Docentes para la elección de representantes profesoriales ante el Consejo Universitario, Consejo de Facultades y Consejo de Escuelas, se integrará por el Personal Docente y de Investigación Ordinario, Honorarios, Especiales, indistintamente de su escalafón, se elaborará por Facultades y Escuelas según la elección; activos y jubilado para la elección de representantes profesoriales ante el Consejo Universitario y activo para los representantes en Consejo de Facultad y Escuela.

Reglamento de Elecciones Universitarias (31-10-2007)

Artículo 30. A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, el Consejo Universitario, la Dirección de Recursos Humanos y la Comisión Clasificadora del Personal Docente y de Investigación, por una parte y la Oficina de Control de Estudios, por la otra, están obligados a participar a la Comisión Electoral, toda separación de un miembro ordinario del Personal Docente y de Investigación o de un estudiante, respectivamente y, en su caso, el ascenso a profesor Asistente de un miembro del Personal Docente y de Investigación de la Universidad. De la misma forma, los Consejos de Facultad y, en su caso, el Consejo de Apelaciones, deberán comunicar cualquier sanción que impongan o levanten a un elector, que implique lo dispuesto en el numeral 3 del artículo anterior.

Artículo 32. Ningún elector puede aparecer dos veces en el Registro Electoral preparado para una misma elección.

En caso de que para una misma elección, un elector aparezca calificado para votar en dos Escuelas de una misma Facultad o en dos Facultades, ejercerá el derecho a voto solamente en la Escuela o Facultad en que hubiera ingresado primero. En igualdad de circunstancias, la Comisión Electoral dispondrá el lugar donde votará el elector.

En caso de que, para una misma elección, un profesor estuviera además legitimado para votar en representación de otro de los sectores de la comunidad universitaria, ejercerá su derecho a voto sólo en su condición de profesor.

Lo dispuesto en este artículo no dará lugar, en ningún caso, a la incorporación de suplentes.

Reglamento Parcial de la Ley de Universidades de 1971, Gaceta Oficial No. 29.559 del 01-09-71)

Artículo 8º Nadie puede aparecer dos veces en el registro electoral preparado para una misma elección ...

Ley Orgánica de Procesos Electorales, Gaceta Oficial No. 5928E de 12/08/2009

Ejercicio del sufragio por una sola vez

Artículo 125. Los electores o las electoras ejercerán por una sola vez su derecho al sufragio en cada proceso electoral ...

Ley de Universidades (08-09-1970)

SECCION X

Del Personal Docente y de Investigación

Artículo 83. La enseñanza y la investigación, así como a orientación moral y cívica que la Universidad debe impartir a sus estudiantes, están encomendadas a los miembros del personal docente y de investigación.

Artículo 85. Para ser miembro del personal docente y de investigación se requiere:

Poseer condiciones morales y cívicas que lo hagan apto para tal función;

Haberse distinguido en sus estudios universitarios o en su especialidad o ser autor de trabajos valiosos en la materia que aspire a enseñar; y

Llenar los demás requisitos establecidos en la presente Ley y los reglamentos.

Artículo 86. Los miembros del personal docente y de investigación se clasificarán en las siguientes categorías: miembros Ordinarios, Especiales, Honorarios y Jubilados.

Parágrafo Único: El Consejo Universitario podrá en los casos que estime conveniente, establecer concursos para la provisión de cargos. El régimen de los concursos será fijado en el Reglamento respectivo.

Artículo 87. Son miembros Ordinarios del personal docente y de investigación:

- a) Los Instructores;
- b) Los Profesores Asistentes;
- c) Los Profesores Agregados;
- d) Los Profesores Asociados; y
- e) Los Profesores Titulares.

Artículo 88. Son miembros Especiales del personal docente y de investigación:

- a) Los Auxiliares docentes y de investigación;
- b) Los Investigadores y Docentes libres; y
- c) Los Profesores contratados.

Artículo 98. Podrán ser miembros Especiales del personal docente y de investigación quienes no posean títulos universitarios, cuando lo permita la naturaleza de la asignatura o de los trabajos a realizar, a juicio del Consejo de la Facultad y con la aprobación del Consejo Universitario. Tales miembros se denominarán Auxiliares Docentes o de Investigación.

Artículo 99. Se denominarán Investigadores y Docentes libres aquellas personas que, por el valor de sus trabajos o investigaciones, o por el mérito de su labor profesional, sean encargadas temporalmente por la Universidad para realizar funciones docentes o de investigación.

El desempeño de estos cargos serán credenciales de mérito para el ingreso al escalafón del profesorado ordinario.

Artículo 100. La Universidad podrá contratar Profesores o Investigadores para determinadas cátedras o trabajos. Las condiciones que deben llenar los Profesores contratados, así como los requisitos del respectivo contrato, los fijará el Reglamento.

Artículo 101. Son Profesores Honorarios aquellas personas que, por los excepcionales méritos de sus labores científicas, culturales, o profesionales, sean consideradas merecedoras de tal distinción por el Consejo Universitario, a propuesta de la respectiva Facultad. Los Profesores Honorarios no tendrán obligaciones docentes ni de investigación.

Artículo 102. Los miembros del personal docente y de investigación que hayan cumplido veinte años de servicio y tengan 60 o más años, o aquellos de cualquier edad que hayan cumplido 25 años de servicios, tendrán derecho a jubilación. Si después del décimo año de servicio llegaren a inhabilitarse en forma permanente, tendrán derecho a una pensión de tantos veinticincoavos de sueldo como años de servicio tengan. El Reglamento Especial de Jubilaciones y Pensiones establecerá las condiciones y límites necesarios para la ejecución de esta disposición.

CARGOS DE ELECCIÓN SEGÚN TIPO DE PERSONAL (Artículos 3 y 4 RT)

| TIPO DE PERSONAL | CARGOS DE ELECCIÓN | | | | | | | | |
|---|--------------------|-------------------------------|--------------------------|------------|----------------|--|--------------------------|------------------------|--------------------------|
| | Rector | Vicerrector Administrativo | Vicerrector Académico | Secretario | Decano | Candidato al Consejo de Apelaciones (*) | Consejo Universitario | Consejo de Facultad | Consejo de Escuela |
| 1) Miembros Ordinarios del personal docente y de investigación (Artículo 87 LU): | | | | | | | | | |
| a) Los Instructores; | Vota | Vota | Vota | Vota | Vota | Vota | Vota | Vota | Vota |
| b) Los Profesores Asistentes; | Vota | Vota | Vota | Vota | Vota | Vota | Vota | Vota | Vota |
| c) Los Profesores Agregados; | Vota | Vota | Vota | Vota | Vota | Vota | Vota | Vota | Vota |
| d) Los Profesores Asociados; y | Vota | Vota | Vota | Vota | Vota | Vota | Vota | Vota | Vota |
| e) Los Profesores Titulares. | Vota | Vota | Vota | Vota | Vota | Vota | Vota | Vota | Vota |
| 2) Miembros Especiales del personal docente y de investigación (Artículo 88 LU): | | | | | | | | | |
| a) Los Auxiliares docentes y de investigación; | Vota | Vota | Vota | Vota | Vota | Vota | Vota | Vota | Vota |
| b) Los Investigadores y Docentes libres; y | Vota | Vota | Vota | Vota | Vota | Vota | Vota | Vota | Vota |
| c) Los Profesores contratados. | Vota | Vota | Vota | Vota | Vota | Vota | Vota | Vota | Vota |
| 3) Profesores Honorarios (Artículo 101 LU) | | | | | | | | | |
| 4) Miembros del personal docente y de investigación Jubilado (Artículo 102 LU) indistintamente de su escalafón | Vota | Vota | Vota | Vota | No Vota | No Vota | Vota | No Vota | No Vota |
| 5) Estudiantes regulares de pregrado de cada facultad. | | | | | | | | | |
| 6) Egresados del nivel de pregrado de la Universidad. | Vota | Vota | Vota | Vota | Vota | Vota | No Vota | No Vota | No Vota |
| 7) Personal administrativo | | | | | | | | | |
| a) Personal activo | Vota | Vota | Vota | Vota | Vota | Vota | No Vota | No Vota | No Vota |
| b) Personal Jubilado | Vota | Vota | Vota | Vota | No Vota | No Vota | No Vota | No Vota | No Vota |
| 8) Personal obrero | | | | | | | | | |
| a) Personal activo | Vota | Vota | Vota | Vota | Vota | Vota | No Vota | No Vota | No Vota |
| b) Personal Jubilado | Vota | Vota | Vota | Vota | No Vota | No Vota | No Vota | No Vota | No Vota |

LU: Ley de Universidades (08-09-1970) – **REU:** Reglamento de Elecciones Universitarias (31-10-2007) – **RT:** Reglamento transitorio para la elección de Rector, Vicerrectores, Secretario, Decanos y Representantes Profesionales de la Universidad Central de Venezuela (Reimpresión) Gaceta Universitaria publicada el 01-07-2023, correspondiente al Trimestre I, Año XLIX, Deposito pp. 760991

(*) Seguirá en cada Facultad el mismo procedimiento establecido en este Capítulo para la elección del Decano (Artículo 91 REU)

Obra sujeta a derechos de autor (copyright, ©)

Comisión Electoral – Universidad Central de Venezuela

5.3. Impugnación del registro electoral

Reglamento de Elecciones Universitarias (31-10-2007)

Artículo 35. La impugnación de la composición de un Registro Electoral, sea con base a que éste incluya no electores o que excluya a electores, se hará en la oportunidad y forma que establece el Capítulo XIII de este Reglamento.

CAPÍTULO XIII DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 124. Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede impugnar ante la Comisión Electoral la composición de un registro electoral, sea con base a que el mismo excluya a quienes son electores de conformidad con la Ley o que incluya a quienes no lo son.

No se admitirán impugnaciones que se propongan con menos de veinte (20) días continuos de antelación a la fecha de la votación a la que sirve de base el registro, sin perjuicio de la impugnación que pudiere intentarse contra la elección, según lo dispuesto en el artículo 124 de este Reglamento.

Artículo 129. Si hubiere llegado la fecha de la elección sin que se hubiera resuelto sobre la impugnación o en su caso, sobre la apelación, se procederá al acto de votación, sin perjuicio de la impugnación que pudiere intentarse ante los organismos competentes, contra la elección celebrada en estas condiciones.

Artículo 130. La impugnación de una elección con base a la defectuosa composición del Registro Electoral sólo podrá formularse cuando el vicio afecte a más de un diez por ciento (10%) del número de integrantes del registro o aun cuando el porcentaje fuere menos elevado, si el número total de electores fuera tal, que pudiera haber resultado decisivo en el resultado de la elección en la adjudicación de cargos, de conformidad con el sistema establecido en el artículo 171 de la Ley o en la eliminación de un candidato para la segunda vuelta electoral, si la hubiera.

Las personas que necesiten impugnar el Registro Electoral Preliminar, deberán elegir qué tipo de impugnación quieren realizar a saber:

a) Impugnación por Inclusión. Cuando se solicite el ingreso al Registro Electoral de una persona perteneciente a la comunidad universitaria que no aparece en el registro.

b) Impugnación por Exclusión. Cuando se solicite que se excluya del Registro Electoral de persona perteneciente a la comunidad universitaria que no tenga las condiciones para formar parte de este.

c) Impugnación por Cambio de Escuela. Cuando el elector se encuentra inscrito en más de una Escuela, aparecerá en el Registro Electoral de la Escuela en la cual posea mayor antigüedad. En este caso puede solicitar la impugnación para ser incluido en la Escuela de su preferencia, tomando en cuenta que ningún elector puede aparecer dos veces en el Registro Electoral para un mismo proceso electoral.

e) Impugnación por Corrección de Datos. Este tipo de impugnación es posible realizarla cuando los datos que aparecen en el Registro Electoral presentan algún error.

EL PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN AL REGISTRO SERÁ PUBLICADO EN INSTRUCTIVO POSTERIOR.

6.-POSTULACIÓN

6.1 Condiciones para ser candidatos

Reglamento transitorio para la elección de Rector, Vicerrectores, Secretario, Decanos y Representantes Profesorales de la Universidad Central de Venezuela aprobado en fecha 20 de julio de 2022 en sesión del Consejo Universitario. Reimpresión publicada en Gaceta Universitaria publicada el 1° de febrero de 2023, correspondiente al Trimestre I, Año XLIX, Deposito pp. 760991. (RT en adelante)

CAPÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR, VICERRECTORES Y SECRETARIO

Artículo 8. La elección de Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, y Secretario será individual. Los candidatos podrán postularse por listas o individualmente y sólo podrán inscribirse con un respaldo no menor de cien (100) miembros del Claustro Universitario.

Parágrafo Único: Los candidatos a Rector, Vicerrectores y Secretario deben ser venezolanos, de elevadas condiciones morales, poseer título de Doctor otorgado por una Universidad Nacional o de una Universidad Extranjera reconocida por el Consejo Universitario, tener suficientes credenciales científicas, humanísticas y profesionales y haber ejercido con idoneidad funciones docentes y de investigación, durante los últimos cinco años en la Universidad Central de Venezuela.

CAPÍTULO V

DE LA ELECCIÓN DE LOS DECANOS

Artículo 9. Los candidatos a Decano serán postulados por un número de electores no inferior al diez por ciento (10%) de los integrantes de la Asamblea o por ochenta (80) de ellos si su número total es superior a ochocientos (800).

Parágrafo Único: Los candidatos a Decano deben ser venezolanos, de elevadas condiciones morales, poseer título de Doctor otorgado por una Universidad Nacional o de una Universidad Extranjera reconocida por el Consejo Universitario, tener suficientes credenciales científicas, humanísticas y profesionales y haber ejercido con idoneidad funciones docentes y de investigación, durante los últimos cinco años en la correspondiente Facultad de la Universidad Central de Venezuela.

CAPÍTULO VI

DE LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES PROFESORALES

Artículo 10. Los candidatos a representantes de los profesores ante el Consejo Universitario deberán tener un rango no inferior al de Agregado. Los candidatos a representantes de los profesores ante el Consejo de Facultad y el Consejo de Escuela deberán ser profesores de escalafón de la correspondiente Facultad

CANDIDATOS AL CONSEJO DE APELACIONES

Reglamento de Elecciones Universitarias (31-10-2007)

Artículo 91. A los fines de la elección de los candidatos para integrar el Consejo de Apelaciones se seguirá en cada Facultad el mismo procedimiento establecido en este Capítulo para la elección del Decano, pero los candidatos postulados no podrán tener rango inferior al de Asociado.

En caso de que alguna Facultad no se hubiera podido elegir al candidato al Consejo de Apelaciones correspondiente a la misma por haber resultado definitivamente fallida la elección correspondiente, el Consejo Nacional de Universidades procederá a designar a los integrantes del Consejo de Apelaciones con base a los candidatos propuestos por las restantes Facultades.

6.2 Opciones Electorales

BOLETÍN N° 010/2019

NORMATIVA PARA EL REGISTRO Y RENOVACIÓN DE OPCIONES ELECTORALES QUE ASPIREN PARTICIPAR EN ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA. Reunión ordinaria de fecha 16 de junio de 2019, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Elecciones Universitarias.

JUSTIFICACIÓN

La Comisión Electoral de la Universidad Central de Venezuela, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 9 numeral 1 del Reglamento de Elecciones Universitarias de la Universidad Central de Venezuela, con la finalidad de fortalecer los principios democráticos dentro de la Universidad Central de Venezuela, mediante el otorgamiento de las debidas garantías procedimentales de cristalinidad en el orden de la presentación y la imparcial recepción de las solicitudes primarias y de renovación para la inscripción y registro de las diversas opciones electorales que deseen participar en los distintos procesos electorales universitarios, con miras a tomar las medidas conducentes para su eficaz organización y desarrollo, garantizando igualdad de opciones y tratamiento imparcial de las peticiones de registro de nomenclatura y reserva de las denominaciones distintivas de las opciones electorales y sus signos característicos, para finalmente evitar eventuales confusiones del cuerpo electoral en el momento de su ejercicio del sufragio, dicta el presente instrumento normativo.

Artículo 1: Los grupos electorales que aspiren participar en cada elección universitaria deberán registrar ante la Comisión Electoral de la Universidad Central de Venezuela, la denominación, nomenclatura y signos distintivos de la opción electoral que los pretenda identificar, en la oportunidad correspondiente como lapso de inscripción de candidatos y opciones electorales, específicamente señalada en el cronograma de eventos puntuales para esa elección particular.

Requisitos para la inscripción y registro de opciones electorales

Artículo 3: Para el registro de opciones las opciones electorales se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

El o los solicitantes deberán demostrar que detentan cualidad electoral de elegibles para la elección de que se trate.

Presentar la recolección del diez por ciento (10%) de los electores integrantes del registro electoral correspondiente.

Planilla emitida por la Comisión Electoral, donde se especifique el nombre de la opción electoral, signo o símbolos distintivos y las redes sociales, en caso de poseer las dos últimas.

Parágrafo Único: Tanto las denominaciones o nombres como los signos distintivos, no pueden contener:

- Uso o referencia parcial a los símbolos patrios,
- Uso de referencia a los símbolos universitarios, poseer nombres y/o abreviaturas de la Universidad, sus facultades, escuelas o asociaciones gremiales,
- Referencia o emulación de partidos políticos,
- Denominaciones ofensivas o que afecten la moral y las buenas costumbres,
- Coincidir con algún registro preexistente que se encuentre en vigencia su reserva.

Artículo 4: Al momento de presentar la solicitud de inscripción y registro de las opciones electorales, los grupos electorales aspirantes deberán contar con cinco (5) representantes, quienes tengan la plena potestad de solicitar la inscripción de dicho nombre, su renovación o modificación; requiriéndose posteriormente un mínimo de tres (3) de los cinco (5) representantes que conforman los representantes de la opción electoral registrada para realizar una modificación de cualquier índole, incluida la transferencia del registro a terceros; para llevar a cabo el proceso de renovación o para su uso en la elección, siempre y cuando el (o los) nuevo(s) representante(s) receptor(es) detente(n) la cualidad electoral.

En esta elección el registro de opciones sólo será exigible para los cargos de Representación Profesoral ante el Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Consejo de Escuela. Para los cargos de elección uninominal, no será necesaria la inscripción de opciones electorales.

EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE OPCIONES ELECTORALES SERÁ PUBLICADO EN INSTRUCTIVO POSTERIOR.

6.3 Inscripción de Candidatos

Una vez cumplido el lapso de inscripción y aceptación de opciones electorales, se abrirá conforme al cronograma el lapso de inscripción de listas de candidatos y candidaturas uninominales a los cargos de elección del proceso electoral.

Reglamento de Elecciones Universitarias (31-10-2007)

Artículo 48. La inscripción de las listas, planchas o de los candidatos postulados se hará ante la Comisión Electoral entre los veinte (20) y los siete (7) días anteriores al día fijado para la votación, en el local y hora que al efecto señale dicha Comisión.

.....

La Comisión Electoral verificará si los postulantes y candidatos reúnen las condiciones determinadas en la Ley y este Reglamento y si la postulación fue hecha en tiempo oportuno. Verificados estos extremos y encontrados conformes, la Comisión Electoral expedirá a los postulantes constancia de que la lista ha sido admitida.

Artículo 49. Finalizado el proceso de inscripción de listas, planchas o candidatos, la Comisión Electoral emitirá un boletín en el cual se darán a conocer las listas, planchas y candidatos debidamente inscritos.

6.4 Requisitos para postular candidato a Rector, Vicerrectores y Secretario

- a) Cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 8º del RT
- b) Cédula de identidad
- c) Título de Doctor
- d) Constancia emitida por la Dirección de Recursos Humanos, adscrita al Vicerrectorado Administrativo de la Universidad Central de Venezuela o la Oficina de Personal de la respectiva Facultad y haber ejercido funciones docentes y de investigación, durante los últimos cinco (5) años en la Universidad Central de Venezuela.
- e) Currículum vitae

6.5 requisitos para postular candidato a Decano

- a) Cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 9º del RT
- b) Cédula de identidad
- c) Título de Doctor.
- d) Constancia emitida por la Dirección de Recursos Humanos, adscrita al Vicerrectorado Administrativo de la Universidad Central de Venezuela o la Oficina de Personal de la respectiva Facultad y haber ejercido funciones docentes y de investigación, durante los últimos cinco (5) años en la Universidad Central de Venezuela.
- e) Currículum vitae

6.6 Requisitos para postular Candidato al Consejo De Apelaciones

- a) Cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 91 del REU
- b) Cédula de identidad
- c) Constancia que indique el rango del postulante no inferior a Profesor Asociado, emitida por la Dirección de Recursos Humanos, adscrita al Vicerrectorado

Administrativo de la Universidad Central de Venezuela o la Oficina de Personal de la respectiva Facultad.

6.7 Requisitos para postular candidato a Representante Profesor al Consejo Universitario

- a) Cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 10º del RT
- b) Cédula de identidad
- c) Constancia que indique el rango del postulante no inferior a Profesor Agregado, emitida por la Dirección de Recursos Humanos, adscrita al Vicerrectorado Administrativo de la Universidad Central de Venezuela o la Oficina de Personal de la respectiva Facultad.

6.8 Requisitos para postular candidato a Representante Profesor al Consejo de Facultad

- a) Cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 10º del RT
- b) Cédula de identidad
- c) Constancia emitida por la Dirección de Recursos Humanos, adscrita al Vicerrectorado Administrativo de la Universidad Central de Venezuela o la Oficina de Personal de la respectiva Facultad, donde conste su condición de profesor ordinario y escalafón.

6.9 Requisitos para postular candidato a Representante Profesor al Consejo de Escuela

- a) Cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 10º del RT
- b) Cédula de identidad
- c) Constancia emitida por la Dirección de Recursos Humanos, adscrita al Vicerrectorado Administrativo de la Universidad Central de Venezuela o la Oficina de Personal de la respectiva Facultad, donde conste su condición de profesor ordinario y escalafón.

EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y CANDIDATOS UNINOMINALES SERÁ PUBLICADO EN INSTRUCTIVO POSTERIOR.

6.9. Representantes de los equipos rectorales a las sesiones de la comisión electoral

Una vez aceptados los candidatos a autoridades universitarias deberán dirigir una comunicación a esta Comisión, indicando el profesor que asistirá a las sesiones de la Comisión Electoral, en representación del equipo rectoral que representa.

Debe acompañar con la solicitud:

- Carta de aceptación del profesor
- Copia de la cédula de Identidad
- Teléfono y email de contacto

Reglamento de Elecciones Universitarias (31-10-2007)

Artículo 12. Cuando se trate del proceso electoral para la elección del Rector, Vicerrectores y Secretario y, en cualquier otra elección que así lo estime procedente la Comisión Electoral, se incorporará a ese organismo, con derecho a voz, un representante por cada candidato o lista de candidatos.

A los efectos de lo establecido en este artículo, la Comisión Electoral determinará la forma en que se deba acreditar la representación, de modo que ésta resulte inequívoca.

7. PROPAGANDA ELECTORAL

Reglamento de Elecciones Universitarias (31-10-2007)

CAPÍTULO XII DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 117. La propaganda para los distintos procesos electorales universitarios se indicará al día siguiente de haberse cerrado el lapso para las postulaciones. Sin embargo, no podrá iniciarse respecto de los candidatos o listas de candidatos cuya admisión como tales estuviera aún pendiente.

Artículo 118. Queda prohibido el uso de:

1. Propaganda anónima, ni la dirigida a provocar la abstención electoral, ni la que atente contra la dignidad humana u ofenda la moral pública y la que tenga por objeto promover la desobediencia de las Leyes, sin que por eso pueda coartarse el análisis o la crítica de los preceptos legales.
2. Tampoco, podrá utilizarse con fines de propaganda electoral, lemas que comprendan el nombre o los apellidos o una derivación o una combinación de nombre o de los apellidos de una persona natural o los símbolos de otra organización de cualquier índole, sin su autorización.
3. Queda igualmente prohibido el uso en la propaganda electoral, de los símbolos de la Patria y del nombre, retratos e imágenes del Libertador y de los Próceres de nuestra Independencia, el uso de los colores de la Bandera Nacional en el orden establecido por la Ley y en cualquier orden que pueda inducir semejanza con el Pabellón Nacional.

Artículo 119. La propaganda electoral concluirá 24 horas antes de iniciarse el acto de votación.

Artículo 120. La propaganda electoral escrita deberá limitarse a publicación total, parcial o resumida de los programas electorales y de los nombres de los candidatos o a la designación de los números asignados a las listas de candidatos, en las zonas destinadas al efecto por las Subcomisiones Electorales.

En caso de que se contravenga lo establecido en este artículo, las autoridades de la respectiva Facultad deberán retirar de inmediato la propaganda correspondiente.

Artículo 121. Queda absolutamente prohibido fijar afiches, pancartas y cualquier otro tipo de propaganda político-partidista en el recinto universitario.

Artículo 122. No se permitirá la circulación de vehículos provistos de altoparlantes, así como tampoco el uso de megáfonos u otros medios de propaganda semejante.

Artículo 123. La Comisión Electoral prohibirá toda actividad propagandística que contradiga la alta finalidad de la instrucción universitaria.

La Comisión Electoral podrá ordenar el retiro de cualquier propaganda electoral que contradiga la presente normativa, así como ordenar la suspensión o retiro de aquellas propagandas electorales que contradigan el REU.

NO SE PERMITIRÁ LA INSTALACIÓN DE TOLDOS, MESAS O UNIDADES DE APOYO AL ELECTOR, NI MÚSICA DENTRO DEL CAMPUS UNIVERSITARIO EL DÍA DE LA ELECCIÓN QUE PERTURBEN EL NORMAL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL.

8. VOTACIÓN

Reglamento de Elecciones Universitarias (31-10-2007)

CAPÍTULO III DE LAS VOTACIONES

Artículo 46. La convocatoria a elecciones será publicada en un periódico de circulación nacional, en las carteleras de las Facultades, Escuelas y de la Comisión Electoral.

La convocatoria se hará en un lapso no menor de noventa (90) días consecutivos antes de las elecciones. El efecto de la convocatoria se extiende a las votaciones sucesivas que hubiere que celebrar de conformidad con la Ley, para el caso en que la elección convocada no llegare a producirse o no arrojaré resultados.

...

Parágrafo Segundo: Salvo lo dispuesto para la elección de Rector, Vicerrectores y Secretario, en todo caso en que la elección no produjere resultado, por no haber alcanzado ninguno de los candidatos la mayoría requerida, quedará convocada de pleno derecho una nueva votación en el término de cuarenta y cinco (45) días continuos, contados a partir de la fecha de la elección fallida, entre los dos candidatos que hubieren obtenido los dos primeros lugares en el resultado de la elección. Se proclamará electo quien haya obtenido la mayoría absoluta de los votos válidos efectivos.

Artículo 50. El voto es secreto en todos los procesos electorales y debe depositarse personalmente. Se anulará el voto al sufragante que, directa o indirectamente haga público su voto en la mesa de votación, antes de depositarlo.

8.1 Instalación de mesas, de los miembros y testigos electorales

Las votaciones se realizarán en:

- a) Campus de la UCV Ciudad Universitaria Caracas. Todos los electores podrán ejercer su voto en su Facultad de adscripción, egresados, profesores activos y jubilados, estudiantes, administrativos y obreros, activos y jubilados.
- b) Campus de la UCV Maracay, estado Aragua. Todos los electores podrán ejercer su voto en su Facultad de adscripción, egresados, profesores activos y jubilados, estudiantes, administrativos y obreros, activos y jubilados.

- c) Núcleos Regionales y sedes de Estudios Universitarios Supervisados (EUS) de la UCV. Profesores, estudiantes, administrativos y obreros adscritos a los respectivos núcleos.

Los empleados administrativos y obreros, activos y jubilados, de las dependencias centrales tendrán una mesa de votación en el lugar que designe la Comisión Electoral.

De acuerdo con lo aprobado por el Consejo Universitario, la votación será manual, mientras que los escrutinios serán automatizados usando lectoras ópticas de la UCV.

Reglamento de Elecciones Universitarias (31-10-2007)

Artículo 51. A las 7 a.m. del día fijado para las votaciones, las mesas electorales se instalarán en los locales destinados al efecto por la Comisión Electoral. Dicha Comisión deberá publicar los lugares donde funcionarán las mesas electorales con tres días de anticipación por los menos, a la fecha de la votación.

Artículo 52. El local de votación fijado de conformidad con el artículo anterior sólo podrá ser cambiado cuando, a juicio de la Comisión Electoral, una causa de fuerza mayor impida su utilización. En tales casos, la misma Comisión Electoral tomará las providencias que estime necesarias para llevar a conocimiento de los electores el nuevo local señalado.

En caso de que hubiere que proceder al cambio del local, después de iniciado el proceso de votación, se tomarán todas las providencias para garantizar el traslado del material de votación y, en especial, se procederá a sellar la urna, de manera que en la misma no puedan depositarse ni extraerse tarjetas de votación sin la ruptura del sello.

Artículo 53. Las mesas electorales se instalarán y funcionarán con la totalidad de sus miembros. En caso de faltar alguno de los integrantes de la mesa, la Subcomisión Electoral procederá de inmediato a designar al suplente que habrá de sustituirlo.

Artículo 54. Cada mesa electoral podrá tener un testigo por cada lista o candidato. La Comisión Electoral establecerá la forma en que los testigos deban acreditar su representación, de forma que ésta resulte inequívoca.

La Comisión Electoral extenderá las credenciales para los testigos con indicación de la mesa y de la elección correspondiente, así como de la lista o candidato que representa. dicha credencial puede ser requerida en cualquier momento por cualquiera de los integrantes de la mesa.

Artículo 55. Los testigos presenciarán el proceso de votación y el de escrutinio y podrán solicitar que consten en las respectivas actas las observaciones que juzguen pertinentes.

8.2 Horario de Votación

Reglamento de Elecciones Universitarias (31-10-2007)

Artículo 56. La votación se hará en un solo día siguiendo el horario académico que se cumple en las Facultades y Escuelas y en función de la elección que se esté realizando.

...

Parágrafo Segundo: En el caso de las Elecciones para elegir Autoridades Universitarias, Decanos, Representantes Profesorales ante el Consejo Universitario, Consejos de Facultades y Consejos de Escuelas, el horario de votación será de 8:00 a.m. a 7:00 p.m.

Parágrafo Tercero: La votación para todos los tipos de elección se llevará a cabo en forma ininterrumpida hasta que el proceso se declare formalmente concluido en la mesa respectiva. Cuando hayan votado todos los inscritos en una mesa electoral, se dará por terminada la votación cualquiera que sea la hora. Aun cuando hubiera llegado la hora fijada para el cierre de la votación, se permitirá votar a quienes para ese momento ya hubieran acudido a la mesa y se encontraran en espera de su turno para hacerlo.

Artículo 57. A las ocho de la mañana cada mesa anunciará que se va a proceder al acto de las votaciones y colocará en sitio visible una urna que previamente mostrará abierta a los presentes para dejar constancia de que está vacía, luego procederá a cerrarla y a sellarla con una banda de papel firmada por los miembros de la mesa y, si estuvieran presentes, por los testigos, que cruce ambos cuerpos de la urna en forma tal que ésta no pueda abrirse sin ruptura o alteración de dicha banda.

8.3 Documentos válidos para votar

Los únicos documentos válidos que deben aceptarse para el ejercicio del derecho al voto son: Cédula de identidad o pasaporte original (vigente o vencido).

NO SE ACEPTARÁN COPIAS DE ESTOS DOCUMENTOS, LICENCIAS DE CONDUCIR NI CARNÉS DE IDENTIFICACIÓN PÚBLICOS O PRIVADOS.

Reglamento de Elecciones Universitarias (31-10-2007)

Artículo 58. Cada elector se presentará personalmente ante la mesa y se identificará con su Cédula de Identidad, a fin de que sea constatada su inscripción

en el Registro Electoral para la mesa correspondiente. En caso de que el elector pretendiere identificarse con un comprobante de tramitación de la Cédula de Identidad, la mesa no le permitirá votar hasta tanto no establezca fehacientemente su identidad, a través de documentación complementaria.

Comprobada su identidad y su registro, en ninguna circunstancia podrá negársele el derecho a votar.

Una vez identificado, se le entregará al votante la o las boletas correspondientes, que la mesa sellará en el momento de su entrega y se le instruirá acerca de la manera de consignar el voto. Recibida la boleta o las boletas, el votante se retirará al sitio indicado, donde llenará el espacio o los espacios correspondientes a los candidatos, planchas o listas de su preferencia. Cumplida esta acción, regresará a la mesa e introducirá la boleta o boletas en la urna de votación correspondiente a la elección que se está realizando.

Artículo 59. Introducida la boleta en la urna, el votante deberá firmar en el rubro correspondiente a su nombre en el cuaderno de votación.

Artículo 60. Terminada la votación se procederá a levantar por duplicado el acta de votación, en la cual se hará constar la hora en que comenzó y terminó la votación y el número de votantes. Igualmente, se anotará cualquier irregularidad sucedida durante la votación y cualquier observación que juzgaren pertinentes formular los integrantes de la mesa o los testigos. Es obligatoria la inclusión de dichas observaciones.

El original y el duplicado del acta de votación serán firmados por todos los integrantes de la mesa y llevados por dos de ellos por lo menos, a la Subcomisión Electoral. La firma del acta es obligatoria.

9. ESCRUTINIO

9.1 Validez de la elección

Reglamento transitorio para la elección de Rector, Vicerrectores, Secretario, Decanos y Representantes Profesionales de la Universidad Central de Venezuela aprobado en fecha 20 de julio de 2022 en sesión del Consejo Universitario. Reimpresión publicada en Gaceta Universitaria publicada el 1° de febrero de 2023, correspondiente al Trimestre I, Año XLIX, Deposito pp. 760991. (RT en adelante)

Artículo 5. Las elecciones serán válidas sea cual fuere el número de profesores, estudiantes, egresados, empleados y obreros que hayan ejercido su derecho al voto.

9.2 Procedimiento de Escrutinio

Reglamento de Elecciones Universitarias (31-10-2007)

CAPÍTULO V DEL ESCRUTINIO

Artículo 65. Inmediatamente después de levantada el acta de votación a que se refiere el artículo 59, siempre que se hubiera cerrado la votación en todas las mesas, el Presidente de la mesa electoral anunciará que se va a proceder al escrutinio, para el cual deben hallarse presentes todos los integrantes de la misma y los testigos acreditados ante ella.

En caso de que alguno de los integrantes de la mesa estuviere absolutamente impedido de acudir al acto del escrutinio, la Comisión Electoral designará de inmediato al suplente que habrá de sustituirlo.

En caso de que alguno de los testigos estuviere absolutamente impedido de acudir al acto del escrutinio, la plancha o candidato correspondiente podrá acreditar ante la Subcomisión Electoral al suplente que habrá de sustituirlo. En todo caso, la publicidad del escrutinio subsana la no presencia de algún testigo.

Artículo 66. El escrutinio se hará en acto público en presencia de todas las personas asistentes al acto. La Subcomisión Electoral podrá disponer, cuando circunstancias especiales a su juicio lo ameriten, que la publicidad se restrinja a los testigos de la totalidad de los candidatos o listas de candidatos.

Artículo 67. La urna que contiene los votos se abrirá en presencia del público, rompiendo a tal efecto la banda de papel que la sella, previa constatación de que tanto ella como la urna se encuentran en buen estado.

Artículo 68. Antes de proceder al cómputo de los votos por listas o candidatos, las boletas electorales deberán ser contadas y examinadas por los integrantes de la mesa electoral.

Además, se verificará si su número corresponde al número de votantes efectivos y si presentan el sello correspondiente.

...omissis...

Artículo 69. Una vez verificado que coincide el número de electores con las boletas depositadas en la urna, se procederá al cómputo de votos, el cual se hará de forma automatizada o manual en caso de que no se disponga de los medios apropiados y se procederá a levantar el acta de escrutinio por duplicado.

En el acta se indicará el número total de boletas consignadas, el número total de votos válidos, el número total de votos obtenidos por cada candidato, por cada lista

o por cada plancha, el número total de votos en blanco y el número total de votos nulos.

En el acta se anotará cualquier irregularidad sucedida durante el escrutinio, así como las observaciones que los integrantes de la mesa o los testigos consideren pertinentes. El original y el duplicado de esta acta de escrutinio serán firmados por los integrantes de la mesa. La firma es obligatoria; sólo podrá negarse a firmar aquel que hubiese formulado observaciones pertinentes que no hubieren sido incluidas en el acta.

Artículo 70. El voto se considera en blanco, cuando la boleta haya sido debidamente colocada dentro de la urna y no se haya rellenado el espacio correspondiente para una elección dada. A los efectos de lo establecido en este Reglamento, el voto en blanco es un voto válido no efectivo.

Artículo 71. El voto se considerará nulo cuando no exprese inequívocamente la voluntad del sufragante. Por lo tanto, es un voto no válido tal como sucede en los casos siguientes:

1. Cuando la boleta contenga cualquier inscripción distinta a la designación de la plancha o candidato por la cual se vota en una elección dada.
2. Cuando se haya votado por más candidatos de los permitidos por organismo de cogobierno o se hayan llenado los espacios de dos planchas distintas.
3. Cuando se haya designado irregularmente el candidato o plancha por la que se vota.
4. Cuando la boleta aparezca sin sello.

Artículo 72. La Comisión Electoral de la Universidad Central de Venezuela definirá el procedimiento a seguir para los escrutinios, el cual una vez aprobado por el Consejo Universitario, lo hará extensivo a la comunidad y, en particular, a las Subcomisiones Electorales.

Para dar inicio al escrutinio deberán hallarse presentes por lo menos tres (3) de los miembros de mesa, así como testigos de los candidatos postulados y otras organizaciones autorizadas por la Comisión Electoral.

Artículo 73. Una vez levantada el acta de escrutinio, se introducirá el original con una copia en un sobre que se cerrará y sellará debidamente. Por lo menos dos integrantes de la mesa firmarán el sobre contentivo del acta de escrutinio y lo llevarán a la Subcomisión Electoral. La Subcomisión Electoral procederá, una vez que estén en su poder todas las actas de escrutinio de la Facultad respectiva, a levantar el acta de totalización correspondiente a esa Facultad y la llevará a la Comisión Electoral, en manos de por lo menos dos de sus miembros, en sobre cerrado y sellado.

Artículo 74. La mesa electoral devolverá a la Comisión Electoral, en la misma forma y oportunidad señaladas en el artículo anterior, las boletas selladas y la urna de votación. Simultáneamente y en paquete separado, se devolverán las boletas no utilizadas junto con el restante material electoral.

10. TOTALIZACIÓN

Reglamento de Elecciones Universitarias (31-10-2007)

Artículo 75. Una vez en poder de la Comisión Electoral todos los sobres contentivos de las actas de totalización de todas las Facultades, dicha Comisión procederá, si fuere el caso, a la totalización final de los resultados y levantará el acta final respectiva.

10.1 Porcentajes de participación asignados a cada sector electoral

Reglamento transitorio para la elección de Rector, Vicerrectores, Secretario, Decanos y Representantes Profesionales de la Universidad Central de Venezuela aprobado en fecha 20 de julio de 2022 en sesión del Consejo Universitario. Reimpresión publicada en Gaceta Universitaria publicada el 1° de febrero de 2023, correspondiente al Trimestre I, Año XLIX, Deposito pp. 760991. (RT en adelante)

Artículo 6. Tomando en consideración que la comunidad académica es la responsable de crear, asimilar y difundir el conocimiento mediante la investigación y la enseñanza, para la formación científica y humanística de los estudiantes, su dirección descansa en el cuerpo docente, por lo que se establecen porcentajes de participación asignados a cada sector, los cuales se calculan sobre el número total de profesores votantes.

- 1) Estudiantes regulares de pregrado, le corresponde un porcentaje de veinticinco por ciento, (25%)
- 2) Egresados, le corresponde un cinco por ciento (5%)
- 3) Personal administrativo, le corresponde un diez por ciento (10%)
- 4) Personal obrero, le corresponde un diez por ciento (10%)

10.2 Procedimiento

Para determinar la participación del voto de los sectores Estudiantes, Egresados, Personal Administrativo y Personal Obrero, se seguirá el procedimiento siguiente:

- a) Aplicación del factor de proporcionalidad del voto o factor de conversión del voto cada sector electoral (FPVS): se define como el cociente del porcentaje de participación asignado al sector electoral (PPS) sobre el número total de profesores votantes (que votaron) (NTPV) entre el número total de votantes del sector electoral (NTSV) con cinco cifras decimales, procediendo de la siguiente forma: si la sexta cifra decimal es menor a 5, no se realiza el ajuste, si es mayor o igual a cinco la quinta cifra decimal se ajustará a la inmediata superior.

$$FPVS = \frac{NTPV * PPS}{NTSV}$$

En consecuencia, la participación de cada sector electoral o factor de proporcionalidad del voto del cada sector vendrá dado por:

- a.1. Estudiantes regulares de pregrado, le corresponde un porcentaje de participación de veinticinco por ciento (25%)

$$FPVE = \frac{NTPV * 0,25}{NTEV}$$

FPVE = Factor de Conversión del Voto Estudiantil

NTPV = Número Total de Profesores Votantes

NTEV= Número Total de Estudiantes Votantes

- a.2. Egresados, le corresponde un porcentaje de participación de cinco por ciento (5%)

$$FPVG = \frac{NTPV * 0,05}{NTGV}$$

FPVG = Factor de Conversión del Voto de Egresados

NTPV = Número Total de Profesores Votantes

NTGV= Número Total de Egresados Votantes

a.3. Personal administrativo, le corresponde un porcentaje de participación de diez por ciento (10%)

$$FPVA = \frac{NTPV * 0,1}{NTAV}$$

FPVA = Factor de Conversión del Voto de personal administrativo

NTPV = Número Total de Profesores Votantes

NTAV= Número Total de personal administrativo Votantes

a.4. Personal obrero, le corresponde un porcentaje de participación de diez por ciento (10%)

$$FPVO = \frac{NTPV * 0,1}{NTOV}$$

FPVO = Factor de Conversión del Voto de personal obrero

NTPV = Número Total de Profesores Votantes

NTOV= Número Total de personal obrero Votantes

- b) Se ajustará el voto de cada sector, el número total de votos depositados en las urnas por cada sector electoral se multiplicará por el factor de conversión del voto (FPVS) obtenido según sea el caso y se ajustará al número entero de acuerdo al siguiente procedimiento: si la primera cifra decimal es menor que cinco (5) no se realizará ningún ajuste, si es mayor o igual a cinco se ajustará la primera cifra entera inmediata superior.
- c) Posteriormente, se sumarán los votos del sector Profesorado con los votos ajustados del sector Estudiantes, los votos ajustados del sector Egresados, los votos ajustados del sector Personal Administrativo y los votos ajustados del sector Personal Obreros, ajustados de acuerdo al procedimiento indicado en el punto a y b.

Reglamento de Elecciones Universitarias (31-10-2007)

Artículo 76. Finalizada la totalización de los votos para cada lista, plancha o candidato, la Comisión proclamará los candidatos electos, siguiendo si fuere el caso, el procedimiento establecido en el artículo 171 de la Ley de Universidades y emitirá un boletín con los resultados de las elecciones.

Si no fuere necesario hacer la totalización de los votos, la Comisión Electoral proclamará los candidatos electos con base en las actas de totalización por Facultades remitidas por las respectivas Subcomisiones Electorales.

Artículo 77. Proclamados los candidatos, la Comisión enviará al Consejo Universitario copia de las actas de votación, escrutinio y totalización.

Artículo 78. Las Boletas utilizadas en el acto de votación se conservarán hasta que el Acto de Escrutinio quede definitivamente firme, en caso de haberse interpuesto en su contra un recurso, acorde a lo establecido en este Reglamento.

La Comisión Electoral establecerá los mecanismos y procedimientos que permitan garantizar la completa identificación del material utilizado.

11. ADJUDICACIÓN Y PROCLAMACIÓN

Reglamento de Elecciones Universitarias (31-10-2007)

Artículo 76. Finalizada la totalización de los votos para cada lista, plancha o candidato, la Comisión proclamará los candidatos electos, siguiendo si fuere el caso, el procedimiento establecido en el artículo 171 de la Ley de Universidades y emitirá un boletín con los resultados de las elecciones.

Si no fuere necesario hacer la totalización de los votos, la Comisión Electoral proclamará los candidatos electos con base en las actas de totalización por Facultades remitidas por las respectivas Subcomisiones Electorales.

11.1 Autoridades Centrales y Decanos

Reglamento transitorio para la elección de Rector, Vicerrectores, Secretario, Decanos y Representantes Profesorales de la Universidad Central de Venezuela aprobado en fecha 20 de julio de 2022 en sesión del Consejo Universitario. Reimpresión publicada en Gaceta Universitaria publicada el 1° de febrero de 2023, correspondiente al Trimestre I, Año XLIX, Deposito pp. 760991. (RT en adelante)

Artículo 7. El candidato al cargo postulado que haya obtenido la mayoría relativa de votos (mitad más uno) sumados los votos de todos los sectores electorales, se proclamará como candidato electo.

Parágrafo Primero: En el caso de que ningún candidato haya logrado la mayoría relativa de votos (mitad más uno), se procederá a una segunda vuelta, con los dos candidatos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos de los sectores electorales.

Parágrafo Segundo: La segunda vuelta se celebrará dentro de los 30 días continuos a la primera elección, con los dos candidatos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos de los sectores electorales

Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia

Expediente N° AA70-E-2003-000040

Sentencia N° 147, del 09-09-2003 (Sala Electoral)

“...la ausencia de uno de los dos candidatos a la segunda vuelta, elimina toda posibilidad de elección y cuyo propósito es elegir entre dos opciones, vista esa imposibilidad, la Comisión Electoral por Unanimidad de sus miembros tomó la decisión de declarar concluido el proceso electoral” y se proclamará electo al candidato que se mantuviera en la contienda electoral.

11.2 Candidatos al Consejo de Apelaciones

Reglamento de Elecciones Universitarias (31-10-2007)

Artículo 91. A los fines de la elección de los candidatos para integrar el Consejo de Apelaciones se seguirá en cada Facultad el mismo procedimiento establecido en este Capítulo para la elección del Decano, pero los candidatos postulados no podrán tener rango inferior al de Asociado.

En caso de que alguna Facultad no se hubiera podido elegir al candidato al Consejo de Apelaciones correspondiente a la misma por haber resultado definitivamente fallida la elección correspondiente, el Consejo Nacional de Universidades procederá a designar a los integrantes del Consejo de Apelaciones con base a los candidatos propuestos por las restantes Facultades

Para Candidatos al Consejo de Apelaciones no hay segunda vuelta

11.3 Representantes Profesionales al Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Consejo de Escuela

Reglamento de Elecciones Universitarias (31-10-2007)

Artículo 80. En las elecciones de representantes profesoriales, estudiantiles y de egresados ante el Consejo Universitario, a los Consejos de Facultad y a los Consejos de Escuela, se aplicará el sistema de la representación proporcional personalizada. Cada elector votará por un máximo de candidatos igual al número de representantes principales a elegir.

Para la determinación de los puestos obtenidos por cada lista se procederá con arreglo a lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Universidades, sumando los votos obtenidos por todos los integrantes de cada lista. Ya definido el número de puestos que le corresponda a cada lista, se adjudicará a quienes dentro de cada lista hayan obtenido las primeras mayorías relativas, de conformidad con los votos obtenidos nominalmente por cada uno de los candidatos.

Parágrafo Primero: Cuando un candidato sea postulado por dos (2) o más listas para un mismo organismo, sólo podrá ser votado por un mismo elector, en una sola de las listas en que hubiere sido postulado.

Parágrafo Segundo: Cuando un candidato postulado en dos o más listas por el mismo organismo de cogobierno, resultare favorecido en más de una de ellas, se declarará electo en aquella donde le corresponda el cociente más alto y quedará descartado de la otra lista, donde ascenderá en orden numérico el candidato que lo sigue en cantidad de votos nominales.

Parágrafo Tercero: Si una o más listas no tuvieren el número de candidatos requeridos para llenar los puestos principales que le corresponden, el puesto o puestos que quedaren disponibles se adjudicarán a las otras listas, de acuerdo con sus respectivos cocientes electorales y dentro de ellas a los candidatos nominalmente más votados y asimismo, quedarán sin suplentes.

Parágrafo Cuarto: En el caso de los representantes estudiantiles y los representantes profesoriales electos ante el Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Consejo de Escuela, al producirse la ausencia definitiva del representante debido a la pérdida de la condición de estudiante regular y ausencia definitiva del representante profesoral por pérdida de su condición de profesor de la UCV, por fallecimiento o porque el profesor sea designado en un cargo incompatible con el cargo electo, su cargo será asumido por su suplente. Esta última vacante podrá ser ocupada por un nuevo suplente, nombrado por la Comisión Electoral y corresponderá al candidato que le siga en cantidad de votos obtenidos, de acuerdo con el acta de escrutinio de la misma plancha a que pertenece el representante principal.

La aplicación de este artículo será responsabilidad de la Comisión Electoral, a petición de cualquier miembro de la comunidad, acompañada de los recaudos que justifiquen y avalen la ausencia definitiva de los representantes estudiantiles y profesoriales electos.

12. PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL PROCESO ELECTORAL CONVOCADO PARA EL 26 DE MAYO DE 2023

Aprobadas en sesión de la Comisión Electoral de fecha 2 de marzo de 2023.

1. ¿Vota el personal administrativo?

R: Si, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, numeral 4º del Reglamento Transitorio.

2. ¿Vota el personal obrero?

R: Si, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, numeral 5º del Reglamento Transitorio.

3. ¿Votan los profesores especiales?

R: Artículo 88LU

4. ¿Votan los profesores contratados?

R: Si, votan todos los profesores que estén en la Nómina de la UCV.

5. ¿Votan los Jubilados

R: Si, de conformidad a lo establecido en el artículo 3, numeral 1 del Reglamento Transitorio, en concordancia con el artículo 37 del Reglamento de Elecciones de la UCV de 2007, los profesores jubilados votan en la elección de Rector, Vicerrectores y Secretario. Además, conforme al artículo 4 del Reglamento Transitorio, los profesores jubilados votan para la elección de Representantes Profesorales ante el Consejo Universitario.

6. ¿Miembros especiales del personal docente pueden ser miembros de mesa?

R: La Comisión Electoral autoriza se puedan incluir a los miembros especiales como miembros de mesa.

7. ¿Los estudiantes de nuevo ingreso aceptados, pero que aún no han comenzado clases, votan?

R: Siempre y cuando ya estén inscritos debidamente en la UCV por Secretaria. De acuerdo con el artículo 116 de la Ley de Universidades, son estudiantes de las universidades, las personas debidamente inscritas en ella.

8. ¿Por quién puedo votar si soy personal administrativo

R: El personal administrativo jubilado vota por Rector, Vicerrectores y Secretario; el personal administrativo activo vota por Rector, Vicerrectores, Secretario y Decanos. Todo esto conforme a lo establecido en el artículo 3, numeral 4 del Reglamento Transitorio. Revisar cuadro del instructivo.

9. ¿Por quién puedo votar si soy obrero?

R: El personal obrero jubilado vota por Rector, Vicerrectores y Secretario; el personal obrero activo vota por Rector, Vicerrectores, Secretario y Decanos. Todo esto conforme a lo establecido en el artículo 3, numeral 5 del Reglamento Transitorio. Revisar cuadro del instructivo.

10. ¿Por quién puedo votar si soy estudiante? ¿egresado? ¿profesor?

R: Con base en lo previsto en el artículo 8 de la Reforma Parcial de la Ley de Universidades del 1-08-71 (vigente) y al artículo 32 del Reglamento de Elecciones de la UCV de 2007, "Ningún elector puede aparecer dos veces en el Registro Electoral preparado para una misma elección.

En caso de que, para una misma elección, un elector aparezca calificado para votar en dos Escuelas de una misma Facultad o en dos Facultades, ejercerá el derecho a voto solamente en la Escuela o Facultad en que hubiera ingresado primero. En

igualdad de circunstancias, la Comisión Electoral dispondrá el lugar donde votará el elector. En caso de que, para una misma elección, un profesor estuviera además legitimado para votar en representación de otro de los sectores de la comunidad universitaria, ejercerá su derecho a voto sólo en su condición de profesor. Lo dispuesto en este artículo no dará lugar, en ningún caso, a la incorporación de suplentes.

11. Si soy egresada de FACES y profesor de arquitectura, ¿dónde puedo votar?

R: Vota en arquitectura como profesor.

12. Si soy empleado u obrero y estudiante, ¿en qué condición puedo votar?

R: Vota como estudiante.

13. Si soy empleado u obrero y profesor, ¿en qué condición puedo votar?

R: Vota como profesor.

14. Si soy profesor jubilado, ¿puedo votar como egresado por decano?

R: No puede, El profesor jubilado no puede cambiar su condición.

15. Si soy profesor en dos Facultades, ¿dónde debo votar?

R: De acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Reforma Parcial de la Ley de Universidades del 01-09-71 y el artículo 32 del Reglamento de Elecciones de la UCV de 2007, le corresponde votar en la Facultad o Escuela en la que ingresó primero.

16. Si soy estudiante en dos escuelas o facultad, ¿dónde debo votar?

R: En la Escuela en la cual ingresó primero.

17. ¿Los profesores en año sabático o de permiso pueden votar?

R: Si.

18. ¿Es obligatorio votar?

R: La Constitución Nacional establece la no obligatoriedad del voto.

19. ¿Qué pasa si una persona no aparece en el registro preliminar y quiere ser candidato?

R: Deberá impugnar el registro preliminar al momento de hacer su solicitud de postulación como candidato.

20. ¿Cuándo se conocerán los postulados?

R: Serán conocidos cuando la Comisión Electoral publique la lista de candidatos definitivos el viernes 12 de mayo de 2023.

21. ¿Puedo votar nominalmente o por planchas?

R: Se vota uninominalmente para cargos de autoridades centrales, decanos y candidatos al consejo de apelación. Y por plancha (listas abiertas) para representantes profesoriales a CU, FC y CE.

22. ¿Cuáles son los porcentajes de participación? y si es posible votar en las dos condiciones?

R: De acuerdo al artículo 6 del Reglamento Transitorio los porcentajes de participación de los estudiantes regulares de pregrado es de 25%, el cual se calcula sobre el número total de profesores votantes; mientras que el porcentaje de participación de los empleados es de 10%, el cual se calcula, igualmente, sobre el número total de profesores votantes. Usted solo podrá ejercer por sola una vez el voto en este proceso electoral, en todo caso similar a lo previsto en el artículo 32 del Reglamento de Elecciones de la UCV de 2007, debe votar como estudiante regular de pregrado.

23. ¿Desde cuándo cambió la participación de los empleados administrativos en las votaciones universitarias?

R: A partir de la aprobación del Reglamento Transitorio de Elecciones de la UCV el 20 de julio de 2022.

24. ¿Los Instructores por concurso de oposición pueden ser candidatos a representantes profesoriales en CE y CF?

R: Todos los profesores ordinarios pueden ser candidatos a representante profesoral ante el Consejo de Escuela o Consejo de Facultad según el artículo 87 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 10 del reglamento transitorio de elecciones 2023.

25. ¿Los profesores jubilados pueden votar por Decanos?

R: No, porque de conformidad con el párrafo primero del artículo 3 del RT, no están habilitados para votar por decanos. “el personal docente y de investigación Ordinario, Honorario y Especiales, activos, indistintamente de su escalafón para la elección de Decanos.”

26. Si los profesores o estudiantes sancionados o suspendidos no pueden votar, ¿los empleados y obreros sancionados o suspendidos tampoco pueden votar?

R: Los empleados y obreros sancionados deben ser excluidos del Registro Electoral, aplicable a profesores y estudiantes sancionados.

27. ¿Los profesores contratados por ingresos propios, horas tarimas y otras modalidades, para suplencias o postgrados están habilitados para ejercer el voto?

R: No, La ley de Universidades establece en el artículo 88 que “Son miembros Especiales del personal docente y de investigación: a) Los Auxiliares docentes y de investigación; b) Los Investigadores y Docentes libres, y c) Los Profesores contratados.”, en todo caso, la Sección X de la Ley de Universidades establece que tal condición de miembros Especiales debe mediar la autorización previa del Consejo de la Facultad correspondiente o del Consejo Universitario. Es por ello por lo que los miembros Especiales, al igual que los Ordinarios, tienen una relación laboral con la UCV, permanente o temporal, según sea el caso, que se refleja en el Registro de Asignación de Cargo y contratados contra la partida presupuestaria 401, de conformidad con la Ley Orgánica de Presupuesto. En todo caso, los profesores cuyos sueldos y salarios se realizan a través de ingresos propios, no forman parte del personal docente y de investigación establecidos en la Sección X de la Ley de Universidades.

28. ¿Los empleados y los obreros tienen participación en las subcomisiones electorales de las facultades? (parte 1), (parte 2) ¿pueden ser miembros de mesa?, (parte 3) ¿pueden ser testigos de mesa?

R: Parte 1) No, los empleados y obreros no pueden tener participación en las subcomisiones en este proceso electoral. De acuerdo a la Ley de Universidades y el Reglamento de Elecciones de la UCV de 2007 (ver artículos 13 al 15), los miembros de las Subcomisiones Electorales de cada Facultad son: dos profesores de la Asamblea de Facultad y dos suplentes (designados por cada Facultad) y un estudiante regular y suplente.

Parte 2) Para este proceso electoral la CE autoriza a las subcomisiones para designar por vía transitoria y excepcional miembros de mesa a profesores ordinarios y/o especiales para que puedan integrarlas. Siendo esta una elección de profesores, los empleados y obreros no pueden ser nombrados miembros de mesa.

Parte 3) En todo caso, el artículo 54 del Reglamento de Elecciones de la UCV de 2007, indica que en cada mesa podrá haber un testigo, debidamente acreditado por la Comisión Electoral y en cuenta la Subcomisión Electoral, por cada lista o candidato, con derecho a voz sin voto, el testigo debe ser miembro de la comunidad universitaria y estar en el Registro Electoral.

29. ¿Los empleados con doctorado pueden ser candidatos a autoridades?

R: No, para ser candidato a Rector, Vicerrectores, Secretario y Decanos, debe ser profesor con las cualidades establecidas en los artículos 8 y 9 del Reglamento Transitorio.

30. Si soy egresado de la UCV y mi residencia está cerca de algunos de Núcleos regionales, ¿puedo votar en Amazonas, Barcelona, Barquisimeto, etc., como egresado, ¿dónde tengo que votar?

R: Los egresados de la UCV sólo pueden ejercer su voto en la sede de la correspondiente Facultad en la Ciudad Universitaria de Caracas y en el Campus Maracay para los egresados de las Facultades de Agronomía y Veterinaria.

31. ¿Cuál es la diferencia entre Elector y Votante?

R: Elector: toda persona habilitada para ejercer su derecho al voto que esté en el Registro Electoral. Votante: todo elector que ha ejercido efectivamente su derecho, es decir, que votó.

32. ¿Los profesores instructores contratados y especiales tienen escalafón?

R: NO. El profesor de escalafón se refiere únicamente a los miembros del personal Docente y de Investigación Ordinarios, establecidos en el artículo 87 de la Ley de Universidades.

33. ¿Pueden votar egresados de pregrado con más de 50 años de graduados?

R: Si, para esta elección serán incluidos en los Registros Electorales todos los egresados de la UCV. Si por alguna circunstancia no aparece en el Registro Preliminar que será publicado el 14-03-23, quien no aparezca debe activar el procedimiento de impugnación de registro ante la Comisión Electoral hasta el viernes 5 de mayo de 2023.